



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN VÉLEZ DE BENAUDALLA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN
VÉLEZ DE BENAUDALLA

D. FRANCISCO GUTIÉRREZ BAUTISTA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (GRANADA),

HAGO SABER:

Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de mayo de 2025 de aprobación inicial de la Modificación Ordenanza fiscal tasa de residuos municipales en Vélez de Benaudalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica dicha Ordenanza en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. *Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios, siempre que el servicio se preste.*

2. *A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.*

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios o industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Igualmente se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. *A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:*

3.1.º *Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,*

3.2.º *Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando sus residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.*

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.”

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

	Cuota trimestral
Abonados casco urbano	27 €
Abondos Comercio e industrial	41 €
Anejo de Lagos	22 €
Abonados en extrarradio	80 €
Abonados en terreno rústico	15 €

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda local o establecimiento de que se trate, asimismo en el alta en el padrón municipal de habitantes será otro de los elementos que producirá el alta en el servicio.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.”

En Vélez de Benaudalla, a 29 de julio de 2025
Firmado por: Francisco Gutiérrez Bautista